

ANEXO ASISTENCIA MOTOS

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MOTOS MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el moto asegurada o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1 No son objeto de da Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de ASISTENCIA MOTOS MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ASISTENCIA MOTOS MAPFRE.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado y/o Beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes de la moto asegurada transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al Asegurado, cuando la moto se traslade por sus propios medios.
- l. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el moto en la licencia de Tránsito.
- m. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización de la moto.
- n. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe o culpa del Asegurado o conductor.
- b. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- d. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e. Los producidos cuando el conductor de la moto se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
 - i. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - ii. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría de la moto asegurada.
- f. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado o Beneficiario en apuestas o desafíos.
- h. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en la moto asegurada. Los que se produzcan con ocasión de la participación de la moto asegurada en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular, el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información de la moto asegurada en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

ASISTENCIA MOTOS MAPFRE prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 4.1 Tomador de Seguro:** Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Beneficiario.
- 4.2 Asegurado:** Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

4.3 Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén trasladándose en la moto asegurada y se vean afectados por el evento fortuito):

- a. El conductor de la moto asegurada.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.
- c. Los demás ocupantes de la moto asegurada y descrita en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo descrito en la caratula de la póliza.

4.4 Moto asegurada: Se entiende por tal la moto que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de Motos destinados al transporte público de personas (mototaxis) o mercancías, Motos de alquiler con o sin conductor. o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 500 Kg.

4.5 S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS MOTOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0).

Las coberturas referidas a la moto asegurada (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para la moto.

Cláusula 6. COBERTURAS A LA MOTO

Las coberturas relativas a la moto asegurada descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DE LA MOTO:

- En caso que la moto no pudiera circular por accidente o avería, La Compañía, se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o destino informado por el beneficiario así: Sin límite de servicios con un máximo de 60 SMLVD por vigencia. Para motos de 250cc o más, sin límite de servicios con un máximo por vigencia de 180 SMLVD en Colombia y 350 SMLVD en el extranjero.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

6.2 SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER

En el caso de que la avería de la moto se ocasione por batería o pinchada La Compañía podrá optar por el envío de un mecánico para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del titular los valores de las reparaciones o los repuestos que se requieran para solucionar dichas averías. Límite por vigencia Anual Ilimitado.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

6.3 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DE LA MOTO REPARADA O RECUPERADA:

Si la reparación de la moto asegurada requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, la moto es recuperada después de que el Asegurado se hubiese

ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) Los gastos por el depósito y custodia de la moto reparada o recuperada con máximo de treinta (30) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

O en el caso de recuperación:

- b) Los gastos por el transporte hasta el domicilio habitual del asegurado hasta un límite máximo de treinta (30) SMLDV.

Cláusula 7. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

7.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

En casos de que la moto asegurada haya presentado un accidente de tránsito, robo o avería del vehículo fuera del perímetro urbano y la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las ocho (8) horas siguientes a la inmovilización, se direccionará a los ocupantes en un vehículo de La Compañía o de su red de proveedores al domicilio principal del usuario o un destino diferente establecido con un rango máximo de 400 Km contados desde el lugar del suceso del accidente. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo beneficiario. Límite de dos servicios por vigencia Anual.

7.2 HOSPEDAJE

En caso de avería o accidente siempre que la reparación de la moto asegurada no pueda ser efectuada en las ocho (8) horas siguientes a la inmovilización, o en caso de hurto simple o calificado de la moto asegurada, La Compañía pagará la estancia en un hotel por un máximo de diez (10) SMLDV por pasajero. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo. Límite de un servicio por vigencia Anual.

Cláusula 8. ASISTENCIA JURÍDICA

8.1 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito de la moto asegurada, La Compañía asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente para los casos de accidente simple, audiencias de conciliación, accidente con lesiones u homicidios. Límite por vigencia Anual Ilimitado.

8.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe la moto asegurada, La Compañía asesorará al usuario o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad. Límite por vigencia Anual Ilimitado

8.3 ASISTENCIA PARA LA LIBERACION DEL VEHÍCULO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, La Compañía pondrá a disposición del conductor de la moto asegurada un abogado que lo asesorará para lograr la liberación de la moto que ha sido retenida por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el usuario conductor de la moto asegurada en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en detención domiciliaria si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza. Igualmente, la obligación de asistencia jurídica es de medios y no de resultados.

Límite por vigencia Anual Ilimitado

Cláusula 9. CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de ASISTENCIA MOTOS MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de Motos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de ASISTENCIA MOTOS MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Cláusula 11. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo no implica responsabilidad en virtud de este, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Motos, a la que accede este anexo.

Cláusula 12. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

12.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el Asegurado y/o Beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en nuestra página web, debiendo indicar el nombre del Asegurado o Beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa de la moto, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o Beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

12.2 INCUMPLIMIENTO

ASISTENCIA MOTOS MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables o Beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo ASISTENCIA MOTOS MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado o Beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y ASISTENCIA MOTOS MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado o Beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

12.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado o Beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el Asegurado o Beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, ASISTENCIA MOTOS MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de ASISTENCIA MOTOS MAPFRE.

Datos del Defensor del Consumidor Financiero

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano

Dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.

Teléfono Celular: 3123426229

Correo electrónico defensoriamapfre@gmail.com

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua

Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna

Dirección física: Calle 141 #7b-25 Bogotá D.C.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Teléfono Celular: 3102234304

Correo electrónico: martiluabog@cablenet.co

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE